



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1214

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Lourdes Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



08 JUL 2020

se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público
de la Cámara de Diputados.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE COODINACIÓN FISCAL EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES.

49
La que suscribe **Lourdes Erika Sánchez Martínez**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta honorable asamblea, ésta iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades es inaceptable, sin embargo, hoy en día nos enfrentamos a dos fenómenos que coexisten en el escenario de las violencias contra las mujeres, el primero de ellos es la pandemia provocada por el virus del COVID-19 y en segundo lugar la necesidad de que las personas se encuentren resguardadas en su casa, es ahí donde las mujeres se encuentra más vulnerables, encerrada, con su agresor.

El documento emitido por el Centro de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional Anticorrupción¹ que contiene información sobre violencia contra las mujeres; incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 señala que del 1 de enero al 30 de abril de 2020 se cometieron 308 presuntos delitos de feminicidio, siendo el Estado de México, Veracruz y Puebla los que presentan mayor incidencia delictiva.

¹ Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), abril 2020.
<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>



Al margen de estos números, se encuentran los primeros 100 municipios con presuntos delitos de feminicidio, esta lista la encabezan Tijuana con 7, Puebla con 6 y Culiacán con 6 respectivamente, sin embargo, el que representa mayor incidencia delictiva contra las mujeres es Mezquitic, Jalisco con 18.75 feminicidios por cada 100 mil habitantes del género femenino.

Mientras tanto, a nivel nacional se observa un despegue en la incidencia delictiva en cuando a presuntas víctimas mujeres de lesiones dolosas con 19,288 casos con el Estado de México, Guanajuato y Michoacán al frente de la información. Y en lesiones culposas hay un total de 5,314 casos con el Estado de México, Ciudad de México y Morelos encabezando la lista de mayor incidencia.

En el mismo periodo de enero a abril, pero del año 2015, se observaron 342 presuntas víctimas mujeres de secuestro mientras que, para el mismo lapso, pero del año 2020 ha habido un total de 413 casos.

México cuenta con un amplio marco jurídico para la defensa de los derechos de la mujer que se han desprendido de diversos compromisos internacionales, la comunidad internacional, con motivo de la evolución del fenómeno de la violencia se celebró la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW-1981), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará-1998). Destacan también todos los ordenamientos que ONU Mujeres ha compilado sobre los derechos humanos de las mujeres de los que es parte el Estado Mexicano.



En lo referente, al marco normativo nacional lo integran tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como las leyes que en este apartado se mencionan y que por sus objetivos se han considerado como parte del referente legal en el cual se circunscriben los CJM y sus servicios como instituciones enfocadas a atender a las mujeres que viven violencia.

Este marco permite definir las actividades y competencias de estos CJM en dos vertientes: una para la atención directa a las usuarias, y otra para generar un cambio en la realidad social de los estados y municipios del país.

Es sabido que en el tema de violencia contra las mujeres existe un gran dinamismo en materia legislativa. Las leyes que se enfocan en conflictos sociales tienen que adecuarse continuamente, por lo que se debe mantener una actualización constante en esta materia.

Hoy, se cuenta con la siguiente normatividad, la cual debe complementarse con las normas que sobre la materia o materias afines vayan emitiéndose. Las leyes mexicanas que integran el marco normativo sobre la temática de referencia son:

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública²
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia³
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁴

² Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Diario Oficial de la Federación, 14-06-2012

³ Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2012.

⁴ Artículo 1. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. "(...) Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Diario Oficial de la Federación, 1 de febrero de 2007. Última reforma, 13 de abril de 2020.



- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁵
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁶
- El Reglamento a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁷
- Lineamientos de Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana⁸
- NOM-046-SSA2-2005- Violencia familiar, sexual y contra las mujeres⁹

En el artículo octavo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se establece que los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación son el conjunto de medidas y acciones para proteger a la víctima de violencia familiar como parte de la obligación del Estado¹⁰.

La Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), trabaja en el diseño de programas y políticas públicas de carácter integral que tienen como fin último garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres.

⁵ Artículo 1. LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. "(...) Regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres." Publicada en el Diario Oficial de la Federación, 2 de agosto de 2006. Última reforma publicada en el DOF, 14 de junio de 2018.

⁶ Artículo 1. LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. "(...) Prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato."

⁷ El Reglamento a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, DOF, 28 de abril 2010.

⁸ LINEAMIENTOS de la Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5175723&fecha=26/01/2011#:~:text=El%20objetivo%20estrat%C3%A9gico%20del%20Centro,causas%20que%20originan%20la%20violencia consultado el 6 de julio de 2020

⁹ MODIFICACIÓN de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada el 16 de abril de 2009.

¹⁰ LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf última reforma publicada en el DOF el 13 de abril de 2020.



Una de las políticas públicas más exitosas que ha puesto en marcha la Conavim desde el 2010, ha sido la creación y fortalecimiento de los *Centros de Justicia para las Mujeres*¹¹ (CJM), los cuales buscan dar respuesta a las obligaciones en materia de **atención y prevención de violencia contra las mujeres**, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia.

Los CJM son espacios que concentran personal de diferentes dependencias de gobierno para dar atención psicológica, médica y jurídica para mujeres que sufren violencia, talleres de empoderamiento y ludoteca para el desarrollo de niñas y niños. En la mayoría de los casos, aunque por normativa todos deberían tenerlo, cuentan con albergues temporales que reciben por máximo tres días a quienes salen huyendo de su casa, en lo que encuentran otra opción dónde quedarse, que puede ser con familiares, o de plano son canalizadas a un refugio de la sociedad civil para permanecer escondidas por periodos más largos.

En estos Centros se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

¹¹ Centros de Justicia para las Mujeres, <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/centros-de-justicia-para-las-mujeres>



El Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) menciona que el modelo de los CJM ha sido pensado con el fin de contribuir a la erradicación de la violencia en la sociedad¹², y la dignificación de las mujeres, a través de un proceso integral de atención; estrategias eficaces e innovadoras de prevención, atención, seguimiento y el empoderamiento de las mujeres que viven violencia; concentrando a las distintas instancias bajo un mismo techo, y contando con el apoyo de las Redes de Colaboración internas y externas.

En el país actualmente existen 48 Centros de Justicia para las Mujeres¹³, distribuidos de la siguiente manera:

Entidad Federativa	Número de CJM	Adscripción
Aguascalientes	1	Fiscalía
Baja California	1	PGJE
Campeche	2	Desconocido
Chiapas	1	Fiscalía
Chihuahua	2	Gobierno del estado
CDMX	3	Fiscalía
Coahuila	5	Descentralizado
Colima	1	Fiscalía
Durango	1	Fiscalía
EdoMex	4	Fiscalía
Guanajuato	1	PGJ
Guerrero	2	Secretaría de la Mujer
Hidalgo	1	Poder Judicial

¹² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana. (2012). Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres. Guía Metodológica. Distrito Federal: INACIPE.

¹³ DIRECTORIO DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES,
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541983/Centros_de_Justicia_para_las_Mujeres_2020.pdf



Entidad Federativa	Número de CJM	Adscripción
Jalisco	2	Fiscalía
Michoacán	1	PGJ
Morelos	1	Fiscalía
Nayarit	2	Desconcentrado PGJ
Oaxaca	2	Fiscalía
Puebla	2	Fiscalía
Querétaro	1	Poder Judicial
Quintana Roo	1	Fiscalía
San Luis Potosí	1	Descentralizado
Sinaloa	1	SESESP
Sonora	1	Fiscalía
Tlaxcala	1	PGJE
Veracruz	1	Secretaría de Gobierno
Yucatán	1	Fiscalía
Zacatecas	1	PGJ
Total	48	n/a

El acuerdo de emergencia sanitaria por COVID-19 estableció que los servicios de atención a la violencia contra las mujeres son "esenciales", por lo que deben seguir abiertos. Sin embargo, la mitad de los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM o Cejum) ha reducido los servicios que presta, en varios casos, porque los poderes judiciales estatales suspendieron labores.



El 24 de abril, en su rueda de prensa mensual sobre violencia de género, la Secretaría de Gobernación dio a conocer un mapa digital donde por primera vez se pueden ver todos los servicios disponibles para atención a mujeres, niñas, niños y adolescentes¹⁴ —desde Institutos locales de la Mujer, procuradurías de protección de menores, servicios especializados de salud y refugios—

En el mapa presentado, a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), 26 de los 48 Centros existentes en 28 estados tienen aclaraciones sobre ajustes que hicieron en sus servicios, de acuerdo con un recuento hecho por Animal Político¹⁵, un reconocido medio de investigación periodística en línea.

Algunos de los casos más extremos son, por ejemplo, los de Guerrero, donde hay CJM en Chilpancingo y en Tlapa de Comonfort, pero aclara que por ahora no se están tomando demandas porque el Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado suspendieron labores, y que están operando con el mínimo de personal. Algo similar ocurre en el de Mérida, Yucatán.

Los de Coahuila, que tiene sedes en Saltillo, Torreón, Frontera, Matamoros y Ciudad Acuña, aclaran que no hay trámites jurídicos ante juzgados familiares, a menos que sean casos urgentes de recuperación de menores.

Y el de Juchitán, Oaxaca, señala que se suspendieron “los servicios de instancias de gobierno, incluyendo sector salud”.

¹⁴ Servicios de Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes en situación de violencia.

<http://indesol.gob.mx/paimef/georreferencia/>

¹⁵ Centros de Justicia para las Mujeres ajustan servicios en contingencia por COVID

<https://www.animalpolitico.com/2020/04/centros-justicia-mujeres-servicios-contingencia-coronavirus-covid-19/>
recuperado el 6 de julio de 2020.



Ya a principios de abril la organización EQUIS: Justicia para las Mujeres, advirtió que solo 5 de 32 Poderes Judiciales del país estaban implementando guardias de personal para garantizar a las mujeres medidas de protección en el orden penal y familiar contra su agresor, y otras para proteger los derechos de niños y niñas a pensión alimenticia y convivencia familiar.

Además, en cuatro estados no hay Centro y en otros cuatro no tiene albergue de emergencia para recibir ni por unos días a mujeres que tengan que huir de casa por enfrentar violencia de su pareja, un reclamo de distintas organizaciones sociales que consideran que en estos momentos hubiera sido aún más importante implementar, cuando ya se ha probado que las agresiones en los hogares están aumentando.

Aunado a esto, los Centros de Justicia para las Mujeres, se enfrentan a distintos retos, uno de ellos, sin duda el más importante, es el bajar los recursos a cada uno de ellos ya que el depender de las fiscalías, secretarías de seguridad, institutos de las mujeres o cualquier otra estructura gubernamental a la cual los asignen las entidades federativas en razón de las particularidades de cada región, complican la administración de los mismos.

La Comisión de Igualdad de Género, que preside la diputada Wendy Briceño Zuloaga (Morena), realizó el parlamento abierto en materia de "Centros de Justicia para las Mujeres", donde se analizó con especialistas dos iniciativas que promueven que estos espacios brinden servicios de atención integral con perspectiva de género y de los derechos humanos a las víctimas de violencia, a sus hijas e hijos.



En este encuentro, se planteó que los centros de Justicia para las Mujeres estén descentralizados de las fiscalías de las entidades federativas, tengan personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica e independencia presupuestal. Asimismo, que las dependencias federales propicien que las autoridades locales impulsen la creación, operación o fortalecimiento de esos espacios.

En el parlamento virtual, se expuso que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 30.7 millones de mujeres han enfrentado algún tipo de violencia, por lo que es fundamental que estos organismos sean eficaces.

Se subrayó que, si bien en México hay 48 Centros de Justicia para las Mujeres, algunas entidades no tienen estos espacios con las características adecuadas, lo cual deja en estado de vulnerabilidad a las víctimas de violencia.

La comisionada nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), María Candelaria Ochoa Ávalos, consideró que las reformas planteadas permitirán que los centros de justicia adquieran un estatuto jurídico, tengan recursos propios, reconocimiento total, que las titulares no queden a decisión del fiscal y que los consejos ciudadanos estén integrados por personas calificadas.

Subrayó que es fundamental que estos espacios dejen de ser "el patito feo" de las fiscalías, por lo que la incorporación de su figura en la ley garantizará su estabilidad y reconocimiento.

De igual manera, sugirió que tengan personal comisionado de manera permanente y se les etiquete presupuesto específico, toda vez que en la actualidad estos órganos dependen de diversas instituciones en función de las necesidades de cada entidad federativa.



Margarita Cabrera Román, coordinadora general del Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Hidalgo, consideró fundamental que estos espacios sean incluidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, porque requieren presupuesto específico para erradicar este problema. “Esta política se debe diseñar de forma integral y respaldada con recursos públicos”.

Aunado a esto, Alejandra Vellatti, Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa, ha recomendado que se lleve a cabo la asignación de recursos que permitan la capacitación y profesionalización del personal que labora en los Centros de Justicia para las Mujeres, en temas de perspectiva de género, derechos humanos para las mujeres, también ha recomendado que se pondere la asignación de recursos financieros que permitan habilitar las salas de juicios orales con que cuentan los Centros de Justicia para las Mujeres, requiriéndose por parte del Poder Judicial la asignación de un Juez de Control, el equipo que le asiste y el sistema de videograbación para las audiencias.

Es por ello que tras un largo análisis técnico, jurídico y legislativo, considero que como un buen comienzo, la reforma al Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, es esencial para garantizar la existencia de recursos claros y etiquetados para los Centros de Justicia para las Mujeres, una vez identificados estos recursos, nace la obligación de la autoridad de operar estos recursos como la Ley lo señala, en este sentido, los Centros de Justicia para las Mujeres y sus recursos ya no estarán a la voluntad de la autoridad, un decreto o una simple política pública, sino que contarán con la certeza de tener recursos claros y etiquetados.



La propuesta de modificación que establezco quedaría de la siguiente manera:

Artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal	
Dice	Debe de decir
<p>Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;</p> <p>II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías</p>	<p>Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>VII. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;</p> <p>VIII. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías</p>



<p>de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;</p> <p>III. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;</p> <p>IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;</p>	<p>de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;</p> <p>IX. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;</p> <p>X. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;</p>
--	--



V. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y

VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal,

XI. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, **de los Centros de Justicia para las Mujeres**, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y

XII. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y



tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.

custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.

Por las razones antes expuestas someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma fracción V del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 45 para quedar como sigue:

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

- XIII. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;
- XIV. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- XV. Al equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- XVI. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;



XVII. A la construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, **de los Centros de Justicia para las Mujeres**, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, y

XVIII. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En el marco del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres, el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, preverá para el ejercicio fiscal 2021 los recursos financieros para la implementación del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, al día 6 de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. LOURDES ERIKA SÁNCHEZ MARTÍNEZ



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

SE ADHIEREN

Dip. René Juárez Cisneros

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Ricardo Aguilar Castillo

Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo

Dip. Sara Rocha Medina

Dip. Cynthia Iliana López Castro

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Dip. María Lucero Saldaña Pérez

Dip. Norma Guel Saldívar

Dip. Benito Medina Herrera

Dip. Juan Ortiz Guarneros

Dip. Enrique Ochoa Reza

**Dip. Marcela Guillermina Velasco
González**

Dip. Fernando Galindo Favela